

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **759**
Rad. No. 765203103004-2022-00146-00
Divisorio venta cosa común

Revisada nuevamente la demanda y el escrito de subsanación, así como los anexos de cara al auto de inadmisión, se observa que se subsanaron debidamente los yerros advertidos y, en consecuencia, la demanda para adelantar proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN instaurada, mediante apoderada judicial, por MARTIN ESCOFET ESTEVE contra OLGA PATRICIA GOMEZ HINCAPIE en calidad de condueños, cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 406 y ss del Código General del Proceso por lo que se admitirá, rituándola conforme al procedimiento que consagra el Título III, Capítulo III de la norma *ibídem*. En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN instaurada mediante apoderada judicial, por MARTIN ESCOFET ESTEVE contra OLGA PATRICIA GOMEZ HINCAPIE, a la cual se le dará trámite atendiendo las disposiciones especiales de que trata el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2.- ORDENAR el traslado a la demandada por el término de diez (10) días, que se surtirá mediante su NOTIFICACIÓN personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 debiendo la parte interesada para este último escenario, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informar también la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

3.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-211417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1659c8294bafa9ddb502a431a0204638718dc89ccc62aed45d378d7a46ee882a**

Documento generado en 31/10/2022 10:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>